

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 092

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Exp. A. T. 11001-3335-007-2026-00067-00
ACCIONANTE: JHON ANDERSON PEÑA MARTINEZ, JUAN ANGEL
FIERRO SUÁREZ y PEDRO CÉSAR TORRES TAPIAS
ACCIONADAS: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE
DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES y la
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
VINCULADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ESTUDIANTES
EGRESADOS DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, QUE SE HAYAN
INSCRITO PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE
IDONEIDAD 2026-1; y, a los TERCEROS INTERESADOS.

I. OBJETO.

Procede el Despacho, a proveer sobre la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

Los señores **JHON ANDERSON PEÑA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.329.697, **JUAN ANGEL FIERRO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.249.523 y **PEDRO CESAR TORRES TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.556.506, actuando en nombre propio, incoan Acción de Tutela contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES** y la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y libertad de escogencia de profesión u oficio consagrados en los artículos 13, 25, 26 y 29 de la Constitución Política.

En consecuencia, como quiera que en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modifica artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, la competencia para decidir este asunto radica en los Juzgados con categoría del Circuito, por estar dirigida contra organismos del sector central de la administración pública nacional, y como el escrito de tutela cumple los requisitos previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

La parte accionante elevó solicitud de medida provisional en los siguientes términos:

“Primero. ORDENAR a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– que se abstenga de declarar inadmitidos, por la causal relacionada con la falta de remisión de información por parte de la Universidad Nacional de Colombia, a:

- ***Los aquí accionantes; y***
- ***Todos los estudiantes egresados del Programa de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia que se hayan inscrito en debida forma y dentro del término correspondiente para la aplicación del Examen de Idoneidad 2026-1.***

Segundo. ORDENAR la inclusión provisional en el listado de admitidos para la aplicación del Examen de Idoneidad 2026-1 de:

- ***Los accionantes; y***
- ***Todos los estudiantes egresados del Programa de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia que, habiendo cumplido los requisitos académicos y efectuado su inscripción dentro del término legal, se encuentren en riesgo de inadmisión por la omisión institucional en la remisión de información..” (sic) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)***

Ahora bien, en relación con las medidas provisionales, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En consecuencia, resulta claro que, *“las medidas provisionales son aquellos Instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo”*¹.

En ese mismo sentido, la H. Corte Constitucional manifestó que, *“dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”*² En ese sentido, para que proceda la adopción de medidas provisionales, se debe advertir la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados, y que se encuentre que esas medidas son **necesarias, pertinentes y urgentes** para evitar la causación de un perjuicio irremediable.

Conforme a lo expuesto, en el presente asunto observa el Despacho que, los accionantes pretenden como medida provisional, se ordene a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA–, **“se abstenga de declarar inadmitidos por la causal relacionada con la falta de remisión de información por parte de la Universidad Nacional de Colombia; y, a su vez, se disponga la inclusión provisional en el listado de admitidos para la aplicación del Examen de Idoneidad 2026-1, a favor de los accionantes y de todos los estudiantes egresados del Programa de Derecho de la UNAL, que hayan cumplido con los requisitos académicos y hayan efectuado la inscripción en el referido examen”**.

Al respecto, advierte esta funcionaria judicial que, la solicitud de medida provisional **no cumple con los presupuestos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, y en la jurisprudencia constitucional transcrita, respecto de los requisitos de necesidad, inmediatez, pertinencia y urgencia, para evitar la eventual causación de un perjuicio irremediable**, conforme a los siguientes argumentos:

Los accionantes manifiestan que **i) se inscribieron para la aplicación del Examen de Idoneidad 2026-1- Ley 1905 de 2018**, de conformidad con el ACUERDO PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025; en ese sentido, comentan que el 12

¹ Corte Constitucional, Sala Plena, auto 207 del 18 de septiembre de 2012, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

² Auto A-049 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. Respecto de la adopción de medidas provisionales en procesos de tutela ver, entre otros, los autos: A-039 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, A-035 de 2007, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, A-222 de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva y A. 419 de 2017, MP Luis Guillermo Guerrero

de febrero de 2026, fueron notificados por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA–, en los siguientes términos:

*"En atención a estar próximos al cierre de la etapa de calificación de la convocatoria 2026-I del Examen de Estado para abogados, **nos permitimos solicitar su colaboración gestionando ante su universidad la remisión de la información administrativo-académica requerida** por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA–, la cual a la fecha no ha sido enviada.*

[...]

*Lo anterior, por cuanto, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, **en caso de no contar con dicha información, los aspirantes serán inadmitidos** al Examen de Estado, aplicación 2026-I, por la causal f"*

Octavo. En esa misma comunicación, la Unidad de Registro Nacional de Abogados informó que la información **"debe ser remitida exclusivamente por las instituciones de educación superior a más tardar al mediodía del viernes 13 de febrero del 2026."** (Énfasis del

Al respecto, manifestaron haber radicado solicitudes ante la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Colombia, para que diera cumplimiento al requerimiento de información efectuado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA–, sin obtener respuesta alguna.

Sostienen que, iii) **en razón a que el 16 de febrero de 2026, será publicada la lista inicial de admitidos e inadmitidos para presentar el examen de Estado para Abogados Ley 1905 de 2018, aplicación 2026-I, sus derechos fundamentales se pueden ver afectados al ser inadmitidos, por no cumplir con la solicitud de validación de información registrada en el formulario de inscripción a cargo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-FACULTAD DE DERECHO.**

Al respecto, observa el despacho que, de acuerdo con lo normado en el artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991, el juez constitucional debe sopesar que la medida suspensiva sea **necesaria y urgente**, toda vez que, la tutela no está prevista para interferir en las actuaciones administrativas salvo que esté demostrado un perjuicio irremediable, circunstancia que no se encuentra probada en este evento, pues nótese, i) **que lo solicitado en la medida provisional hace parte de la pretensión principal, circunstancia que debe ser revisada en un estudio de fondo que deberá plasmarse en la Sentencia, la cual, en virtud al carácter sumario y preferencial que reviste la tutela se surtirá en un término no superior de 10**

días, garantizando el derecho de defensa y contradicción de las entidades accionadas y vinculadas conforme lo establece la ritualidad procesal.

Así mismo, **ii)** de las pruebas allegadas por los accionantes se evidencia que, si bien, el 16 de febrero de 2026, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– publicará la lista inicial de admitidos e inadmitidos; **la referida lista es preliminar, respecto del cual procede el recurso de reposición, señalado en el cronograma, el cual podrá interponerse desde el 17 de febrero hasta el 2 de marzo de 2026³; donde la decisión de tutela en ningún caso se extendería hasta esa fecha, situación que no afectaría las garantías fundamentales de los accionantes en caso de ser amparables.**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia  Consejo Superior de la Judicatura Unidad Registro Nacional de Abogados (URNA)	
Cronograma Aplicación 2026-I	
Actividad	Fechas
Periodo de inscripción para la Aplicación 2026-I	12 de noviembre de 2025 a 9 de enero de 2026
Periodo de inscripción especial para aspirantes que no aprobaron el examen de Estado en la aplicación 2025-II	11 de febrero a 13 de febrero de 2026
Publicación lista inicial de admitidos e inadmitidos	16 de febrero de 2026
Término para interponer recursos de reposición contra la lista admitidos / inadmitidos	17 de febrero a 2 de marzo de 2026
Publicación lista definitiva de admitidos/inadmitidos/excluidos	25 de marzo de 2026

Con base en lo expuesto, se puede establecer que, **la medida provisional no está llamada a prosperar, pues no se evidenció que de no acceder a la misma se produzca un daño gravoso o un perjuicio irremediable, que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable, motivos por los que no se decretará la medida provisional deprecada.**

De otra parte, por considerarse necesario se ordenará la **VINCULACIÓN** del **i) MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; ii) de los ESTUDIANTES EGRESADOS DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** que se hayan inscrito para la aplicación del examen de idoneidad 2026-1; y, **iii) de los terceros indeterminados** que tengan interés en el presente asunto, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Para tal propósito, se requerirá a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES** y a la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA –URNA–**, que de manera **inmediata** a la comunicación de esta providencia, **se sirvan NOTIFICAR a los ESTUDIANTES EGRESADOS DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que se hayan inscrito para la aplicación del examen de idoneidad 2026-1;** y, a su vez, se ordenará a la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA –URNA–**, se sirva **PUBLICAR** en la página web

³ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/LEY19052018.aspx>

del “**MICROSITIO DE LA LEY 1905 DE 2018 DEL SIRNA**”, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/LEY19052018.aspx>, este auto, oficios, demanda y anexos, **a fin de que los ESTUDIANTES EGRESADOS DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que se hayan inscrito para la aplicación del examen de idoneidad 2026-1; y, los terceros indeterminados que tengan interés en el presente asunto, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Para efecto de lo anterior, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES** y la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA – URNA**, **deberán allegar de forma inmediata**, las pruebas que acrediten el cumplimiento de la mencionada orden.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por los señores **JHON ANDERSON PEÑA MARTINEZ, JUAN ANGEL FIERRO SUÁREZ y PEDRO CÉSAR TORRES TAPIAS** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**; y, la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional elevada por los señores **JHON ANDERSON PEÑA MARTINEZ, JUAN ANGEL FIERRO SUÁREZ y PEDRO CÉSAR TORRES TAPIAS**, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Por considerarse necesario, se **VINCULA** al i) **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; ii) a los **ESTUDIANTES EGRESADOS DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que se hayan inscrito para la aplicación del examen de idoneidad 2026-1**; y, iii) a los terceros indeterminados que tengan interés en el presente asunto, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

CUARTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES** y a la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA – URNA**–, que de manera **inmediata** a la comunicación de esta providencia, **se sirvan NOTIFICAR a los ESTUDIANTES EGRESADOS DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que se hayan inscrito para la aplicación del examen de idoneidad 2026-1**; este auto, oficios,

demanda y anexos, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Para efecto de lo anterior, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES** y la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA –URNA**, deberán allegar de forma inmediata, las pruebas que acrediten el cumplimiento de la mencionada orden.

QUINTO: ORDENAR a la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA –URNA–**, se sirva **PUBLICAR** en la página web del “**MICROSITIO DE LA LEY 1905 DE 2018 DEL SIRNA**”, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/LEY19052018.aspx>, este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que los **ESTUDIANTES EGRESADOS DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que se hayan inscrito para la aplicación del examen de idoneidad 2026-1**; y, los terceros indeterminados que tengan interés en el presente asunto, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Para efecto de lo anterior, la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA –URNA**, deberán allegar de forma inmediata, las pruebas que acrediten el cumplimiento de la mencionada orden.

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, **OFÍCIESE**, i) al Doctor Andrés Felipe Mora Cortés- **Rector (E) de la UNAL**; ii) al Doctor Andrés Abel Rodríguez Villabona – **Decano de la Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales de la UNAL** decfacdcps_bog@unal.edu.co; iii) a la Doctora Luisa Fernanda Morales Rodríguez – **Secretaria de la Facultad de Derecho UNAL** lufmoralesro@unal.edu.co, iv) al Doctor Andrés Conrado Parra Ríos - **Director Unidad de Registro Nacional De Abogados y Auxiliares de la Justicia** aparrar@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, v) al Doctor Daniel Rojas Medellín- **Ministro de Educación Nacional**; y/o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir de su comunicación, en ejercicio del derecho de defensa, alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción, y alleguen las pruebas pertinentes.

Se REQUIERE, a las entidades accionadas que, en caso que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia respectiva; así mismo, deberán indicar y allegar las pruebas pertinentes al despacho de tal circunstancia, junto con la información pertinente de la autoridad competente, esto es, **NOMBRE,**

IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL Y CARGO QUE DESEMPEÑA, a fin de surtir el trámite correspondiente y evitar futuras nulidades.

SÉPTIMO: Notifíquese a todas las partes el contenido de este proveído por el medio más expedito.

OCTAVO: Vencido el término concedido en el presente auto, ingrese al Despacho inmediatamente, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

MLPG

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fd337a03953ba8ebbe373b62c3ecb45a2ce2d1ff22e1f06439a07a53ec2078**
Documento generado en 16/02/2026 07:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

12 de febrero de 2026, Bogotá D.C.,

Señor (es)

JUZGADO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Asunto: Acción de tutela.

Accionados:

**Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la
Universidad Nacional de Colombia.**

**Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de
la Judicatura.**

Los suscritos, identificados como aparece al pie de nuestras firmas electrónicas, actuando en nombre propio, mayores de edad, plenamente capaces, actuando en calidad de **ACCIONANTES** interponemos la presente acción de tutela, con base en los siguientes:

I. HECHOS.

Primero. Los aquí accionantes, fuimos estudiantes del Programa de Derecho de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia.

Segundo. El 16 de diciembre de 2025 terminamos materias y cumplimos a cabalidad con el requisito de grado, adquiriendo la calidad de Egresados del Programa de Derecho.

Tercero. De acuerdo con la Ley 1905 de 2018, para poder ejercer la profesión de abogado, se requiere tener la tarjeta profesional, teniendo que presentar el Examen de Idoneidad previsto por la ley ibidem, el cual está a cargo del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto. Los aquí accionantes, nos inscribimos dentro del término hábil para presentarnos a la aplicación del Examen de Idoneidad 2026-1, cuya fecha máxima de inscripción era el 9 de enero de 2026.

Quinto. Una vez culminado el periodo de inscripción, previo a expedir el listado de admitidos para presentar el Examen la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, la

información se debe cotejar con las Universidades de los inscritos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del ACUERDO PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, a saber:

"La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– realizará los respectivos cotejos y validaciones con las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, Migración Colombia y demás entidades pertinentes y competentes, con el fin de verificar la información registrada por los inscritos y el cumplimiento de requisitos para la conformación de la lista de admitidos e inadmitidos."

Sexto. De conformidad con el cronograma de la **Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura**, el 16 de febrero de 2026 se expedirá el listado de admitidos para la presentación del examen de idoneidad.

Séptimo. No obstante, hasta el día de hoy, 12 de febrero de 2026, a los estudiantes egresados de la Universidad Nacional de Colombia que nos inscribimos para la aplicación del Examen de Idoneidad 2026-1, fuimos notificados vía correo electrónico remitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de lo siguiente:

*"En atención a estar próximos al cierre de la etapa de calificación de la convocatoria 2026-I del Examen de Estado para abogados, **nos permitimos solicitar su colaboración gestionando ante su universidad la remisión de la información administrativo-académica requerida** por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA–, la cual a la fecha no ha sido enviada.*

[...]

*Lo anterior, por cuanto, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, **en caso de no contar con dicha información, los aspirantes serán inadmitidos** al Examen de Estado, aplicación 2026-I, por la causal f"*

Octavo. En esa misma comunicación, la Unidad de Registro Nacional de Abogados informó que la información "**debe ser remitida exclusivamente por las instituciones de educación superior a más tardar al mediodía del viernes 13 de febrero del 2026.**" (Énfasis del

original)

Noveno. Frente al particular, el día de hoy se radicaron solicitudes por parte de los egresados del programa, sin recibir hasta este momento una respuesta de la Facultad de Derecho ciencias políticas y sociales, ni de ninguna de sus dependencias, sobre el motivo para no remitir la información solicitada a la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Decimo. Previamente, la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales ha tenido actuaciones aparentemente irregulares frente a la expedición de certificados, pues se negaron a otorgar el certificado de terminación de materias, requisito para inscribir al Examen de Idoneidad, por no "haber sistema" o por requerir que primero el estudiante debía primero graduarse, pese a no estar establecido ni en la Ley 1905 de 2018 o el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025.

II. MEDIDA PROVISIONAL Y PROCEDENCIA.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé la posibilidad de decretar medida provisional durante el trámite de la acción de tutela, a saber:

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución

debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

La Corte Constitucional ha definido tres requisitos para la procedencia de una medida provisional en sede constitucional, a saber:

"(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente." **(Auto 312 de 2018).**

De allí que para este caso se satisfagan los tres requisitos previstos, puesto que:

- Con respecto al primero, la solicitud goza de apariencia de buen derecho y de viabilidad puesto que es posible por parte del Juez de tutela ordenar suspender el Listado de Admitidos con respecto a los estudiantes egresados de la Universidad Nacional, pues un mecanismo idóneo y concreto para evitar que, en el trámite de tutela, se expida el Listado de Admitidos y no sea posible participar en la Aplicación del Examen de Idoneidad 2026-1.
- Del análisis y pruebas aportadas, se advierte que existe un riesgo probable que en el trámite de revisión de la tutela, pues el Listado de Admitidos se expide el día 16 de febrero de 2026, motivo por el cual durante el trámite de tutela se haría consumaría el perjuicio a nuestros derechos fundamentales invocados, haciendo imposible materializar el objeto de amparo constitucional.
- La medida provisional no genera un daño desproporcionado, en tanto permitiría que los estudiantes egresados actualmente afectados puedan participar en la Aplicación del Examen de Idoneidad 2026-1, pues la responsabilidad de haber cotejado esta

información le correspondía a la Universidad Nacional de Colombia.

Sustentación del Perjuicio Irremediable

La procedencia de la medida provisional en este caso se fundamenta en la existencia de un **perjuicio irremediable** de carácter inminente. En primer lugar, se acredita el requisito de **inminencia**, toda vez que la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) ha fijado el 13 de febrero como fecha máxima para que la dependencia encargada de la **Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia**, remita la información administrativo-académica requerida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, y que el 16 de febrero de 2026 es la fecha definitiva para la publicación del listado de admitidos.

Al encontrarnos a escasos días de dicho hito procesal, existe una certidumbre temporal de que, si no se ordena a la Universidad Nacional de Colombia el cargue inmediato de la información, los accionantes serán excluidos del proceso de selección, consumándose así una vulneración que el juez de tutela no podría retrotraer una vez proferido el fallo de fondo.

En segundo término, concurre un factor de **gravedad** que afecta directamente el núcleo esencial de los derechos al trabajo, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad. Al ser el Examen de Idoneidad un requisito legal *sine qua non* para la obtención de la tarjeta profesional (Ley 1905 de 2018), la inadmisión al ciclo 2026-I no constituye un simple retraso administrativo, sino una barrera infranqueable que impide a los accionantes el ejercicio de su profesión. Esta exclusión genera una afectación desproporcionada en su proyecto de vida y en su estabilidad económica (mínimo vital), supeditando su ingreso al mercado laboral a una nueva convocatoria cuya ocurrencia es lejana en el tiempo.

Finalmente, la medida solicitada resulta **urgente e impostergable**. **No existe otro mecanismo de defensa judicial que pueda neutralizar en menos de 96 horas la omisión administrativa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional.** La urgencia surge de la necesidad de evitar que el amparo constitucional se torne inocuo; de no decretarse la medida, el eventual fallo de tutela resultaría simbólico o ineficaz, pues para el momento de su sentencia, el examen ya habría sido aplicado o los cupos logísticos cerrados, consolidando una situación de desigualdad frente a egresados de otras instituciones que sí contaron con la debida diligencia de sus centros de estudio.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS SE ORDENE DE MANERA INMEDIATA**, con relación a la medida provisional:

Solicitud de la medida provisional

Primero. ORDENAR a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– que se abstenga de declarar inadmitidos, por la causal relacionada con la falta de remisión de información por parte de la Universidad Nacional de Colombia, a:

- Los aquí accionantes; y
- Todos los estudiantes egresados del Programa de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia que se hayan inscrito en debida forma y dentro del término correspondiente para la aplicación del Examen de Idoneidad 2026-1.

Segundo. ORDENAR la inclusión provisional en el listado de admitidos para la aplicación del Examen de Idoneidad 2026-1 de:

- Los accionantes; y
- Todos los estudiantes egresados del Programa de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia que, habiendo cumplido los requisitos académicos y efectuado su inscripción dentro del término legal, se encuentren en riesgo de inadmisión por la omisión institucional en la remisión de información.

III. PRETENSIONES de la ACCIÓN DE TUTELA.

Por los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos, solicitamos:

PRIMERO. Se **ACCEDA** a la **MEDIDA PROVISIONAL**, por lo expuesto en el apartado II.

SEGUNDO. Se **AMPAREN** nuestros derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y a libertad de escogencia de profesión y oficio, vulnerados por la **Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia**.

TERCERO. En consecuencia, se le **ORDENÉ** a la **Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia** que en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, cumpla con su deber de

cotejar la información de todos los estudiantes egresados de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia inscritos para la aplicación del Examen de Idoneidad 2026-1 ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. Se vincule al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con el fin de que, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control se pronuncie frente a los hechos objeto de tutela.

QUINTO. Se **VINCULE** a los estudiantes egresados de la Universidad Nacional de Colombia inscritos para la Aplicación del Exámen de Idoneidad 2026-1, con el fin de poder pronunciarse frente a la presente acción de tutela.

SEXTO. Las demás órdenes que su despacho estime convenientes para la protección de nuestros derechos fundamentales.

IV. CONCEPTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

Se estiman vulnerados nuestros derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y a la libertad de libre elección de profesión, por cuanto de no poder realizar la aplicación del Exámen de Idoneidad 2026-1, no podríamos obtener la tarjeta profesional, impidiendo que se pueda desarrollar en debida forma nuestra profesión, en tanto es un requisito contemplado en la Ley 1905 de 2018.

Así mismo, esta situación fáctica nos pone en una situación de desigualdad frente al resto de estudiantes inscritos para la Aplicación del Exámen de Idoneidad, pues no es responsabilidad de los estudiantes inscritos el cotejar la información, por lo que pese a haber terminado materias y estar en proceso de grado, no se podría ejercer a plenitud la carrera profesional de abogado, implicando que tenga que aplazarse hasta la Aplicación del Examen 2026-2.

V. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

- **Inmediatez.**

La inmediatez como presupuesto de procedibilidad exige que la acción de tutela se presente en un término razonable con respecto a la fecha en que ocurrió la amenaza o vulneración del derecho fundamental, conforme lo visto en la T-020 de 2021, T-061 de 2019 y la T-032 de 2023. Frente a ello, se observa que la amenaza a nuestros derechos fundamentales se presenta el día de hoy, satisfaciéndose este requisito de procedibilidad

- **Subsidiariedad.**

Se satisface el requisito de subsidiariedad de la presente acción, pues de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia sentada por el Alto Tribunal Constitucional han establecido que:

"La jurisprudencia constitucional ha entendido que el requisito de subsidiariedad exige que el peticionario despliegue de manera diligente las acciones judiciales que estén a su disposición, siempre y cuando ellas sean idóneas y efectivas para la protección de los derechos que se consideran vulnerados o amenazados. Ha sostenido también que una acción judicial es idónea cuando es materialmente apta para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, y es efectiva cuando está diseñada para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados.

La idoneidad y efectividad de los medios de defensa judicial no pueden darse por sentadas, ni ser descartadas de manera general, sin consideración a las circunstancias particulares del caso sometido a conocimiento del juez. En otros términos, no puede afirmarse que determinados recursos son siempre idóneos y efectivos para lograr determinadas pretensiones, sin que se tengan en cuenta las circunstancias del caso concreto.

38. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, esta corporación ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad: "(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo ni eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y, (ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio" (T-160 de 2023, Corte Constitucional).

Con fundamento en lo anterior, se vislumbra la procedencia de la presente

acción de tutela. En primer lugar, el ordenamiento jurídico no establece un mecanismo jurídico idóneo para conjurar la presente situación. Nótese que la situación objeto de esta acción proviene de la omisión reiterada de la Accionada para cotejar información con la Unidad de Registro Nacional de Abogados, lo que de no realizarse dentro del término prudente pone en peligro que los estudiantes egresados inscritos podamos participar en la Aplicación del Examen de Idoneidad 2026-1.

Si bien existen mecanismos como el derecho de petición o la acción de cumplimiento, los términos para que se brinde respuesta dentro en estos casos no son efectivos para garantizar nuestros derechos fundamentales, pues se está a cuatro días de que se expida el Listado de Admitidos.

Tampoco sería procedente eventualmente de que se expida la lista de admitidos adelantar algún tipo de actuación, pues la causal de inadmisión prevista en la norma es clara, pues la causal F determina que se admitirán a aquellos estudiantes que sus universidades no hayan cotejado la información, siendo una responsabilidad y obligación directa de la Universidad Nacional de Colombia, por lo que no podría utilizarse como argumento en un eventual recurso de reposición.

Aún en el escenario de que el eventual mecanismo fuese presentar un recurso de reposición contra el listado de admitidos para el Examen de Idoneidad 2026-1, no se tendría el pleno de garantías que para los términos para atacar dicho acto se tenga la información cotejada, pues es algo que le corresponde a la entidad universitaria.

Por lo tanto, la acción de tutela en este caso es el mecanismo judicial idóneo para salvaguardar los derechos fundamentales de los afectados por la omisión de la entidad accionada, pues no existe otro medio judicial idóneo, efectivo e inmediato para impedir que se ocasione un perjuicio irremediable en nuestros derechos.

VI. FUNDAMENTO JURÍDICOS.

- Artículos 1, 2, 13, 25, 26, 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia.
- Decreto 2591 de 1991.
- Ley 1905 de 2018.
- ACUERDO PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

VII. COMPETENCIA Y TRÁMITE.

Conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, su honorable despacho es el competente para conocer de la presente acción, ya que los hechos objeto de esta acción han ocurrido en Bogotá D.C.

VIII. PRUEBAS.

Son pruebas:

Documento	Número de folio
ACUERDO PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, "Por el cual se da inicio a la etapa de inscripciones para la presentación del examen de Estado de la Ley 1905 de 2018 – Aplicación 2026-I"	1 a 6
Cronograma aplicación del examen de idoneidad para abogados 2026-1	7
Radicado de inscripción al examen de Jhon Anderson Peña Martinez	8
Radicado de inscripción al examen de Juan Angel Fierro Suarez	9
Certificado de terminación de materias de Jhon Anderson Peña Martinez	10
Certificado de terminación de materias de Juan Angel Fierro Suarez	11

Correspondencia electrónica entre Área Curricular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional y Jhon Anderson Peña Martinez, día 16 de diciembre de 2025.	12
Solicitud de Colaboración a Universidades que recibió, el día 12 de febrero de 2026, Juan Angel Fierro Suarez	13 y 14
Correo masivo que envió Área Curricular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional a los egresados del semestre 2025-2 el 29 de diciembre de 2025.	15 a 17
Solicitud de Colaboración a Universidades que recibió, el día 12 de febrero de 2026, Jhon Anderson Peña Martinez	18
Correspondencia electrónica entre Área Curricular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional y Jhon Anderson Peña Martinez, día 12 de febrero de 2026.	19 a 24
Pronunciamiento egresados de la facultad de derecho de la universidad nacional del 12 de febrero de 2026	25 a 29

IX. ANEXOS.

- Las pruebas que obran en el presente asunto.
- Copia de cédula de ciudadanía de **JHON ANDERSON PEÑA**

MARTINEZ.

- Copia de cédula de ciudadanía de **JUAN ÁNGEL FIERRO SUÁREZ.**

X. NOTIFICACIONES.

Autorizamos se nos notifique del presente asunto en los siguientes medios:

Correo: jhonape77@gmail.com, jfierros@unal.edu.co,
ptorrest@unal.edu.co

Celular: 3192586247, 3195602475 y 3132211741

Cordialmente,

JHON ANDERSON PEÑA MARTINEZ.

CC. 1.001.329.697.

JUAN ANGEL FIERRO SUÁREZ.

CC. 1.004.249.523

PEDRO CÉSAR TORRES TAPIAS.

CC. 1.006.556.506



ACUERDO PCSJA25-12347 10 de noviembre de 2025

“Por el cual se da inicio a la etapa de inscripciones para la presentación del examen de Estado de la Ley 1905 de 2018 – Aplicación 2026-I”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 196 de 1971, literal d del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificada por Ley 2430 de 2024, la Ley 1905 de 2018 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 6 de noviembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución Política establece que *“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad (...)”*.

Que el Decreto Ley 196 de 1971, señala que es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario y dispone que la abogacía cumple una función social tendiente a *“colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia”*, así como *“defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares”*.

Que de acuerdo con el literal d del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificada por Ley 2430 de 2024, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura aprobar *“El reglamento del registro nacional de abogados y expedir la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley”*.

Que la Ley 1905 de 2018, *“Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado”*, señaló que, para ejercer la profesión de abogado en representación de una persona natural o jurídica, es necesario acreditar la aprobación del examen de Estado para abogados, requisito que es aplicable a quienes inicien la carrera después del 28 de junio de 2018, fecha de promulgación de la citada norma.

Que además la citada norma dispuso que *“se entenderá aprobado el Examen de Estado cuando el resultado supere la media del puntaje nacional de la respectiva prueba. (...). Si el egresado o graduado no aprueba el examen, se podrá presentar en las siguientes convocatorias que señale el CSJ hasta tanto obtenga el porcentaje mínimo exigido”*.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-594 de 2019 declaró parcialmente exequible el inciso primero y condicionalmente exequibles los parágrafos 1 y 2 del artículo 1 de la Ley 1905 de 2018, bajo el entendido de que el requisito de aprobar el examen de Estado sólo es exigible a quien desee obtener la tarjeta profesional de abogado para ejercer la profesión

mediante la representación de otras personas en cualquier trámite que requiera de un abogado.

Que conforme a lo anterior, dando cumplimiento a las obligaciones legales, se hace necesario dar inicio al proceso de inscripciones para la presentación del examen de Estado para abogados dispuesto en la Ley 1905 de 2018, que se llevará a cabo en el primer semestre de 2026.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Convocatoria. Convocar a egresados¹ y abogados² interesados en inscribirse para la presentación del examen de Estado, aplicación 2026-I, el cual se realizará en el primer semestre de 2026, conforme al cronograma que se publique en el micrositio de la “Ley 1905 de 2018” del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA³.

Artículo 2. Destinatarios. Podrán inscribirse en la presente convocatoria las personas que hayan iniciado la carrera de derecho con posterioridad al 28 de junio de 2018 y que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a. Egresados del programa de derecho de instituciones de educación superior reconocidas oficialmente.
- b. Abogados titulados por institución de educación superior reconocida oficialmente.
- c. Abogados titulados en instituciones de educación superior extranjeras, que cuenten con la resolución de convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Egresados y abogados que no hayan aprobado el examen de estado en convocatorias anteriores.

Parágrafo. Las condiciones señaladas en el presente artículo deberán cumplirse al momento del cierre del periodo de inscripciones, de conformidad con el cronograma publicado. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la inadmisión.

Artículo 3. Periodo de inscripciones. Las inscripciones al examen de Estado, aplicación 2026-I, se realizarán desde las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2025 hasta las 23:59 horas del 9 de enero del 2026.

Artículo 4. Periodo de inscripciones especiales. Quienes no hayan superado la media del puntaje nacional en la aplicación 2025-II y deseen presentarse nuevamente en la

¹ Es egresado de la carrera de derecho toda persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios, pero que aún no ha recibido el título académico.

² Es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario de la carrera de derecho de conformidad con las exigencias académicas y legales.

³ Podrán ingresar a través del siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/LEY19052018.aspx>

aplicación 2026-I, podrán inscribirse en el periodo especial conforme al cronograma que se publique en el micrositio de la “Ley 1905 de 2018”.

Artículo 5. Cotejos y validaciones. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– realizará los respectivos cotejos y validaciones con las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, Migración Colombia y demás entidades pertinentes y competentes, con el fin de verificar la información registrada por los inscritos y el cumplimiento de requisitos para la conformación de la lista de admitidos e inadmitidos.

Artículo 6. Plataforma de inscripción. La “APP-1905” es el único canal autorizado para realizar la inscripción a la aplicación 2026-I del examen de Estado. El acceso a la plataforma podrá efectuarse directamente a través del enlace <https://examenley1905.ramajudicial.gov.co/Cuenta/Login> o ingresando por el micrositio de la Ley 1905 de 2018, en el portal del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/LEY19052018.aspx>

Artículo 7. Registro de usuario. Para registrarse en la “APP-1905” el interesado deberá diligenciar el formulario dispuesto, ingresando la información requerida conforme a las instrucciones del sistema.

Parágrafo. El registro de usuario en la plataforma no genera, *per se*, la inscripción al examen de Estado. Por tanto, una vez completado el registro, el interesado deberá continuar con el proceso de inscripción señalado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Inscripción. Para efectos de la inscripción a la presente convocatoria, el interesado deberá ingresar a la aplicación “APP-1905” con su usuario y contraseña registrado, acceder al módulo “Nueva inscripción” y diligenciar el formulario electrónico con la información requerida sobre su formación académica, institución de grado, ciudad de presentación e informar si presenta alguna discapacidad.

Además, deberá cargar en formato PDF los siguientes documentos:

- a. Certificado con fecha de terminación de materias, acta de grado o resolución de convalidación del título profesional de abogado obtenido en el exterior, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, según corresponda.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, o certificado de vigencia de cédula de extranjería o Permiso de Protección Temporal (PPT), según corresponda, emitido por la entidad competente.

Artículo 9. Soporte técnico. El soporte técnico se brindará durante la etapa de inscripciones, en días hábiles, en el horario de ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.), a través del correo electrónico csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto: “**SOPORTE INSCRIPCIÓN 2026-I + número de cédula**”.

Parágrafo. Las solicitudes de soporte recibidas después del cierre de la etapa de inscripciones dispuesto en el cronograma que se publique en el micrositio de la “Ley 1905 de 2018” del SIRNA, serán extemporáneas.

Artículo 10. Corrección o modificación de la información diligenciada en el registro de usuario en la “APP-1905”. Para la corrección o modificación de la información registrada en la “APP-1905”, el usuario deberá ingresar en la aplicación al menú principal y acceder al módulo “*Modificar datos de usuario*”. Dicha modificación se podrá realizar antes de diligenciar el formulario de inscripción a la convocatoria.

Si posterior al diligenciamiento del formulario de inscripción para la presente convocatoria el usuario evidencia un error, deberá realizar la solicitud de corrección a través del correo electrónico csjsirnasosporte@deaj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto “**CORRECCION DATOS REGISTRO DE USUARIO + número de identificación**”

Artículo 11. Corrección o modificación de la información registrada en el formulario de inscripción a la aplicación 2026-I: Para la corrección o modificación de la información registrada en el formulario de inscripción para la convocatoria, el usuario deberá realizar la solicitud durante el periodo de inscripciones, a través del correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto: “**CORRECCIÓN INSCRIPCIÓN 2026-I + número de cédula**”.

El cambio de ciudad de presentación se podrá solicitar hasta los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la lista inicial de admitidos e inadmitidos, a través del correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando en el asunto: “**CAMBIO CIUDAD 2026-I + número de cédula**”. Las solicitudes de cambio de ciudad que se reciban después de dicho término, serán extemporáneas y no serán acogidas.

Artículo 12. Causales de inadmisión. Son causales de inadmisión para la presentación del examen de Estado:

- a. Haber aprobado el examen de Estado de la Ley 1905 de 2018.
- b. Tener tarjeta profesional de abogado vigente.
- c. Haber iniciado la carrera de derecho antes del 28 de junio de 2018.
- d. No haber cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad de estudios reglamentarios de la carrera de derecho en una institución de educación superior oficialmente reconocida al momento del cierre del periodo de inscripciones.
- e. No contar con documento de identificación vigente.
- f. No haber obtenido respuesta frente al requerimiento realizado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– de la institución de educación superior, frente a la validación de información registrada en el formulario de inscripción.
- g. No adjuntar los documentos requeridos en el artículo 8.

Artículo 13. Solicitud de eliminación de inscripción. Los inscritos podrán solicitar la eliminación de la lista de admitidos e inadmitidos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la lista inicial, a través del correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando en el asunto: “**ELIMINACIÓN INSCRIPCIÓN 2026-I + número de cédula**”.

Las personas que soliciten la eliminación de la inscripción serán relacionadas como excluidas en el acto administrativo mediante el cual se publique la lista definitiva de admitidos e inadmitidos a la aplicación 2026-I.

Artículo 14. Aceptación de términos de la convocatoria. La presente convocatoria es pública y abierta y quienes se inscriban aceptan las condiciones y términos establecidos en el presente acuerdo y declaran que los documentos aportados son veraces y fidedignos, so pena de las investigaciones a que haya lugar y de la exclusión de la convocatoria. De igual manera, autorizan la comunicación y notificación de todas las actuaciones relacionadas con el proceso al correo electrónico registrado en la inscripción y la publicación en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>, en el micrositio de la ley 1905 de 2018.

Artículo 15. Tratamiento de datos personales. Los usuarios deberán aceptar en el formulario de inscripción, la autorización de tratamiento de sus datos personales, lo cual permitirá dar continuidad a las etapas previstas en el cronograma de la convocatoria en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

URNA/PCSJ/JAGT/MMBD

Firmado Por:
Jorge Enrique Vallejo Jaramillo
Presidente
Consejo Superior De La Judicatura
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd09c0dde4453a6de87c25e0b8f4ff71d1bf91408a3bd298a88b3978382875e**

Documento generado en 10/11/2025 06:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cronograma Aplicación2026-I

Actividad	Fechas
Inscripción para la Aplicación 2026-I	12 de noviembre de 2025 a 9 de enero de 2026
Publicación inicial lista de admitidos e inadmitidos	16 de febrero de 2026
Periodo de inscripción especial para aspirantes que no aprobaron el examen de Estado en la aplicación 2025-II	11 de febrero a 13 de febrero de 2026



INSCRIPCIONES

Ya existe una solicitud de inscripción para la convocatoria Aplicación 2026-I que realizó el 06/01/2026 2:36:43 a. m. con el número de radicado 176208.

Aceptar

Fe
Do

**App-1905: Inscripción en convocatoria Aplicación 2026-I**

1 mensaje

Csj Sirna Soporte <csjsimasoporte@desaj.ramajudicial.gov.co>
Para: "JFIERROS@UNAL.EDU.CO" <JFIERROS@unal.edu.co>

3 de enero de 2026 a las 15:31

Estimado(a) usuario(a):

Le informamos que su inscripción a la convocatoria 2026 – I para la presentación del examen de Estado de la Ley 1905 de 2018 se realizó exitosamente.

A continuación, encontrará los datos de su inscripción:

Fecha y hora: 03/01/2026 3:31:04 p. m.**N° de Radicado:** 175120La lista de personas admitidas e inadmitidas a la presentación del examen, así como la demás información relacionada con la prueba, será publicada en el [Micrositio de la Ley 1905 del SIRNA](#) de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo que dio inicio a la convocatoria y en su reglamento.**¡Importante!** Recuerde siempre ingresar a la App-1905 desde un computador.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad Registro Nacional
de Abogados (URNA)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CERTIFICA QUE:

JHON ANDERSON PEÑA MARTINEZ, con cédula No. **1001329697**, cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de **DERECHO**.

Finalizó las asignaturas correspondientes al Plan de estudios en el segundo periodo académico de 2025 el día 16 de diciembre de 2025.

Se expide este certificado a solicitud de la interesada, en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).



Firmado
digitalmente por
Luisa Fernanda
Morales Rodríguez

LUISA FERNANDA MORALES RODRIGUEZ

Secretaria de Facultad
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES BOGOTÁ

CERTIFICA QUE:

JUAN ANGEL FIERRO SUAREZ, con cédula No. **1004249523**, cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de **DERECHO**.

Finalizó las asignaturas correspondientes al Plan de estudios en el segundo periodo académico de 2025 el día 16 de diciembre de 2025.

Se expide este certificado a solicitud de la interesada, en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).



Firmado digitalmente
por Luisa Fernanda
Morales Rodríguez

LUISA FERNANDA MORALES RODRIGUEZ

Secretaria de Facultad

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES BOGOTÁ



Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>

SOLICITUD CERTIFICADO DE CONSULTORIO JURÍDICO 1 Y 2.

3 mensajes

Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>

16 de diciembre de 2025 a las 13:37

Para: Oficina Gestion Documental <ogd_fdbog@unal.edu.co>, "Certificados Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales" <certifdcp_bog@unal.edu.co>

Cordial saludo,

JHON ANDERSON PEÑA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.329.697, plenamente capaz y actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, por medio de la presente comedidamente solicito la expedición de certificado de terminación de Consultorio Jurídico 1 y 2, los cuales fueron realizados en el semestre 2024-2 y 2025-1 respectivamente.

Quedo atento al costo del pago de certificación, pues es un requisito para poder solicitar la Licencia Temporal de Abogado, de conformidad con el Decreto Ley 196 de 1971 y Acuerdo PCSJA25-12294 de 2025.

La presente solicitud se hace teniendo en cuenta que los periodos objeto de la petición son anteriores al vigente (2025-2).

Certificados Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

16 de diciembre de 2025 a las

<certifdcp_bog@unal.edu.co>

16:45

Para: Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>

Buen día, Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente le informamos que, debido al cierre del periodo académico, la plataforma institucional se encuentra temporalmente inhabilitada para la generación de certificados académicos.

En este sentido, le solicitamos amablemente esperar al inicio del próximo periodo académico para realizar nuevamente la solicitud correspondiente, momento en el cual el sistema estará habilitado para su trámite.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Feliz día

[El texto citado está oculto]

Certificados Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

29 de diciembre de 2025 a las

<certifdcp_bog@unal.edu.co>

15:45

Para: Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>

Cc: Oficina Gestion Documental <ogd_fdbog@unal.edu.co>

Buen día,

Me permito enviar adjunto el documento solicitado.

Feliz día.

El mar, 16 dic 2025 a las 13:37, Jhon Anderson Pena Martinez (<jhpenama@unal.edu.co>) escribió:

[El texto citado está oculto]



1001329697 - JHON ANDERSON PEÑA MARTINEZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf

253K



Juan Angel Fierro Suarez <jfierros@unal.edu.co>

Solicitud de Colaboración con sus Universidades

2 mensajes

Comunicaciones Urna 02 - Nivel Central <comunicacionurna02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12 de febrero de 2026 a las 10:53

Apreciado egresado/graduado,

En atención a estar próximos al cierre de la etapa de calificación de la convocatoria 2026-I del Examen de Estado para abogados, **nos permitimos solicitar su colaboración gestionando ante su universidad la remisión de la información administrativo-académica requerida** por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA–, la cual a la fecha no ha sido enviada.

Lo anterior, por cuanto, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, **en caso de no contar con dicha información, los aspirantes serán inadmitidos** al Examen de Estado, aplicación 2026-I, por la causal f[1].

Esta información debe ser remitida exclusivamente por las instituciones de educación superior a más tardar al mediodía del viernes 13 de febrero del 2026, al correo regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, es importante aclarar que este requerimiento no puede ser atendido por los aspirantes, por lo que no es necesario la aportación de certificados adicionales a los exigidos al momento de la inscripción.

[1] "No haber obtenido respuesta frente al requerimiento realizado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– a la institución de educación superior, para la validación de la información registrada en el formulario de inscripción"

LTEO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Luis Eduardo Pirazan Africano <lpirazan@unal.edu.co>
Para: Secretaria Académica Facultad Derecho <seccacad_fdbog@unal.edu.co>, Area Curricular de Derecho <acderecho_fdbog@unal.edu.co>, Luis Eduardo Pirazan Africano <lpirazan@unal.edu.co>, Karen Alejandra Munoz Contreras <kamunozco@unal.edu.co>, Gabriela Martinez Sanchez <gmartinezsa@unal.edu.co>, Andrea Carolina Alarcon Conde <analarconc@unal.edu.co>, Steven Alexander Gonzalez Restrepo <stgonzalez@unal.edu.co>, Maria Paula Calvo Ramirez <mcalvor@unal.edu.co>, Juan Pablo Naranjo Pulido <jnaranjop@unal.edu.co>, Juan Angel Fierro Suarez <jfierros@unal.edu.co>, upenagoo@unal.edu.co, Nathalia Murillo Ocampo <nmurilloo@unal.edu.co>, Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>, Pedro Cesar Torres Tapias <ptorrest@unal.edu.co>, Jose Miguel Medina Barreto <jomedinab@unal.edu.co>, Valentina Andrade Bautista <vantrade@unal.edu.co>, Maria Mercedes Peinado Medrano <mpeinadom@unal.edu.co>, Ivis David Mesino Cotes <imesino@unal.edu.co>, Samuel Edeyter Luna Vasquez <slunav@unal.edu.co>, Daniel Elias Bustamante Santiz <dbustamantes@unal.edu.co>, Juan Jose Abubara Vasquez <jabubara@unal.edu.co>, Angie Tatiana Perez Camargo <angperezca@unal.edu.co>, Nicolas Gomez Mantilla <ngomezma@unal.edu.co>, Karen Shirley Valencia Hurtado <kvalenciah@unal.edu.co>, Yendi Araceli Iturri Angulo <yiturri@unal.edu.co>, Arianna Andrea Perez Diaz <arperez@unal.edu.co>, Nicolas David Valbuena Zarate <nvalbuena@unal.edu.co>, Giovanni Andres Salamanca Bohorquez <gsalamanca@unal.edu.co>, Gabriela Chanchala Chaparro <gchanchala@unal.edu.co>, Adriana Marcela Cardenas Perea <adcardenasp@unal.edu.co>, Tatiana Zambrano Mojica <tzambrano@unal.edu.co>, Maria Alejandra Aceros Solozza <maceros@unal.edu.co>, Maria Valentina Gutierrez Sanchez <mgutierrezsa@unal.edu.co>, Laura Mariana Hernandez Sabogal <lahumendezsa@unal.edu.co>, Manuela Vargas Ramirez <mvargersa@unal.edu.co>, Karen Sofia Soler Bedoya <ksoler@unal.edu.co>, Paula Andrea Garavito Herrera <pgaravito@unal.edu.co>, Carlos Andres Lozano Montero <clozonomo@unal.edu.co>, Valery Johanna Falla Romero <vfalla@unal.edu.co>, Sergio Andres Luzzardo Palacios <sluzzardo@unal.edu.co>, Eulises Torres <etorres@unal.edu.co>, Luisa Fernanda Morales Rodriguez <lufmoralesro@unal.edu.co>, "Certificados Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales" <certifdop_bog@unal.edu.co>, aarodriguez@unal.edu.co, Decanatura Facultad De Derecho Ciencias Políticas Y Sociales <dcfacdops_bog@unal.edu.co>

12 de febrero de 2026 a las 13:30

----- Forwarded message -----

De: Comunicaciones Urna 02 - Nivel Central <comunicacionurna02@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 12 feb 2026 a las 10:53
Subject: Solicitud de Colaboración con sus Universidades
To:

Cordial saludo,

Por medio del presente, y con carácter **URGENTE**, me permito poner en su conocimiento que los aspirantes al Examen de Estado para Abogados 2026-I hemos recibido comunicación directa del **Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA)**, en la cual se nos informa que, a la fecha, **la Universidad no ha remitido la información administrativo-académica requerida para la validación de los datos de inscripción**.

Resulta profundamente preocupante que dicha entidad haya debido contactar directamente a los egresados para solicitar que gestionemos ante la Universidad el envío de una información que, conforme a lo indicado expresamente por la URNA, **solo puede ser remitida por la institución de educación superior**. Según se advierte en el correo recibido, de no allegarse la información requerida antes del **mediodía del viernes 13 de febrero de 2026** al correo oficial regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co, los aspirantes podrían ser **inadmitidos** al examen por la causal prevista en el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025.

En consecuencia, **solicito de manera INMEDIATA se verifique el estado del requerimiento efectuado por la URNA y se proceda sin más dilaciones al envío de la información correspondiente dentro del plazo señalado, a fin de evitar un perjuicio grave e injustificado a quienes dependemos de dicha validación para continuar con nuestro proceso de habilitación profesional. En caso de que ninguna de las dependencias relacionadas en el presente correo se considere competente para la remisión de la información en atención al requerimiento formulado por el Consejo Superior de la Judicatura, solicito se remita de manera inmediata a quien se estime competente para tal fin.** Agradezco se sirvan confirmar por esta misma vía una vez se haya dado cumplimiento al requerimiento.

Es relevante para el caso y los antecedentes de la dilatoria respuesta por parte de la Facultad frente al trámite relacionado con el examen de Estado para abogados, que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación y eficacia, los cuales buscan garantizar que las autoridades públicas actúen de manera armónica, coherente y orientada al cumplimiento efectivo de los fines del Estado, evitando decisiones fragmentadas, contradictorias o carentes de racionalidad administrativa.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
(Énfasis añadido)

En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que las autoridades deben ejercer sus competencias de forma coordinada, particularmente cuando el ejercicio de sus funciones se encuentra estrechamente relacionado con las competencias de otras entidades públicas, y que sus actuaciones deben ser eficaces, esto es, idóneas para producir resultados ajustados al ordenamiento jurídico y a la realidad fáctica del caso concreto.

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...) 10. En virtud del **principio de coordinación**, las autoridades **concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales** en el cumplimiento de sus cometidos y **en el reconocimiento de sus derechos a los particulares**.
11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades **buscarán que los procedimientos logren su finalidad** y, para el efecto, **removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa**.
(Énfasis añadido)

En adición a lo expuesto, es necesario precisar una situación que agrava el escenario descrito y que explica por qué este requerimiento reviste carácter urgente.

Al comunicarnos telefónicamente con dependencias de la Universidad, se nos informó que la información solicitada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia – URNA fue remitida únicamente respecto de quienes ya ostentan la condición de titulados, omitiéndose a quienes, como los suscritos, **somos egresados con la totalidad de las materias aprobadas y nos encontramos en trámite de grado**.

Esta omisión resulta abiertamente contraria a lo dispuesto por el propio Consejo Superior de la Judicatura en el **Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025**, el cual de manera expresa habilita la inscripción al examen a:

"Egresados del programa de derecho de instituciones de educación superior reconocidas oficialmente"

Es decir, la norma no exige la condición de abogado titulado, sino la calidad de egresado, condición que ostentamos plenamente.

Este punto ya fue objeto de análisis judicial en un caso previo relacionado con este mismo trámite, en el cual el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**, al resolver una acción de tutela promovida por uno de los aquí interesados, advirtió expresamente a la Universidad que **no podía supeditar la expedición de certificaciones ni el reporte de información a la obtención del título profesional**, precisamente porque ello desconoce los lineamientos fijados por la Rama Judicial para la inscripción al examen.

En dicha providencia se indicó:

"La institución accionada no atendió de manera clara y congruente el pedimento formulado, pues sujetó la emisión del certificado a la obtención del título profesional, lo cual se contraponen a los postulados establecidos por la Rama Judicial para la inscripción al examen, dado que mediante el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025 se estableció que el examen pueden presentarlo estudiantes egresados no graduados."

Así mismo, el despacho judicial resaltó que la Universidad no podía escudarse en cierres de sistema, calendarios internos o trámites de grado para omitir una certificación que resulta necesaria para el ejercicio de un derecho reconocido por la Rama Judicial.

En este sentido, no se trata de una situación nueva ni de un vacío interpretativo: **la Universidad ya fue judicialmente advertida sobre este mismo asunto**.

Por ello, respetuosamente solicitamos que, al momento de atender el requerimiento formulado por la URNA, **no se limite el reporte a los titulados**, sino que se incluya a **todos los egresados que hemos culminado la totalidad del plan de estudios y nos encontramos en proceso de graduación**, cuyos correos electrónicos se adjuntan al presente mensaje para facilitar la verificación correspondiente.

La omisión de esta información no obedece a la falta de requisitos por parte nuestra, sino a un criterio administrativo interno que ya ha sido señalado por un juez constitucional como contrario a los lineamientos fijados por la Rama Judicial y a los principios de coordinación y eficacia que rigen la función administrativa.

Por lo anterior, reiteramos la solicitud de que se verifique de manera inmediata el contenido del reporte enviado a la URNA y, de ser necesario, se complemente incluyendo a la totalidad de los egresados aquí relacionados, dentro del plazo perentorio fijado por dicha entidad (antes del día 13 de febrero de 2026 a mediodía).

Agradecemos que, una vez efectuado el envío completo y correcto de la información, se nos confirme por esta misma vía.

lpirazan@unal.edu.co
kamunozco@unal.edu.co
gmartinezsa@unal.edu.co
analarconc@unal.edu.co
stgonzalez@unal.edu.co

mcalvor@unal.edu.co
jharanjop@unal.edu.co
jferros@unal.edu.co
upenago@unal.edu.co
nmunillo@unal.edu.co
jpenama@unal.edu.co
ptorrest@unal.edu.co
jomedinab@unal.edu.co
vandrade@unal.edu.co
mpeinadom@unal.edu.co
imesino@unal.edu.co
slunav@unal.edu.co
dbustamantes@unal.edu.co
jabuabara@unal.edu.co
angperezca@unal.edu.co
nigomezma@unal.edu.co
kvalenciah@unal.edu.co
yiturri@unal.edu.co
arperez@unal.edu.co
nvalbuena@unal.edu.co
gsalamanca@unal.edu.co
gcanchala@unal.edu.co
adcardenasp@unal.edu.co
tzambrano@unal.edu.co
maceros@unal.edu.co
margutierrezsa@unal.edu.co
nigomezma@unal.edu.co
lahernandezsa@unal.edu.co
ptorrest@unal.edu.co
Mvargasra@unal.edu.co
arperez@unal.edu.co
Yiturri@unal.edu.co
ksoler@unal.edu.co
pgaravito@unal.edu.co
clozanomo@unal.edu.co
vfalla@unal.edu.co
margutierrezsa@unal.edu.co
sluzardo@unal.edu.co



Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>

CERTIFICADOS TERMINACIÓN - EXAMEN IDONEIDAD

1 mensaje

Certificados Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

<certifdcp_bog@unal.edu.co>

Cco: jhpenama@unal.edu.co

29 de diciembre de 2025 a las

16:13

Estimados estudiantes:

Por medio del presente, se informa que se envían adjuntos todos los certificados de terminación de estudios correspondientes a los estudiantes que fueron aprobados por el sistema.

Los certificados se encuentran organizados con el número de documento y el nombre completo de cada estudiante, con el fin de facilitar su correcta identificación y descarga.

Se recuerda la importancia de hacer uso únicamente del certificado que corresponda a cada estudiante. La descarga o utilización de certificados ajenos será considerada una falta grave, por lo que se solicita verificar cuidadosamente la información antes de su uso, como medida de prevención y resguardo de la información personal.

Quedamos atentos a cualquier observación o requerimiento adicional.

60 adjuntos

-  **1073519105 - KAREN ALEJANDRA MUÑOZ CONTRERAS - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
254K
-  **1022383333 - PEDRO CAMILO NIÑO ADAIME - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1032938036 - TATIANA ZAMBRANO MOJICA - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1053863091 - NATHALIA MURILLO OCAMPO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1018514387 - OSCAR ARNOLD SANABRIA SANCHEZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1077727285 - ANDREA CAROLINA ALARCÓN CONDE - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1091202079 - STIVEN ALEXÁNDER GONZÁLEZ RESTREPO- CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
241K
-  **1123638954 - SAMUEL EDEYBER LUNA VASQUEZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
254K
-  **1193078788 - GABRIELA RODRIGUEZ BELTRAN - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1193527304 - VALERY ISABEL CAMACHO RIOS - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1193555547 - GERMAN MONGUA CRISTANCHO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1000517101 - JUAN ESTEBAN ROJAS BARBOSA - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
251K
-  **1000588885 - SIMARIK PATIÑO BALLESTEROS - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K

-  **80190109 - JORGE ORLANDO NIÑO GOMEZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1001310262 - ALEJANDRA RANGEL ROSALES - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
251K
-  **1001089192 - WILLIAM DAVID REINA PARRA - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1006507193 - DIEGO ALEJANDRO MORENO MUÑOZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1006556506 - PEDRO CESAR TORRES TAPIAS- CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
251K
-  **1003814696 - VALENTINA ANDRADE BAUTISTA - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1006869816 - SHARIEL LOO ANN DOWNS WARD - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1006875973 - NELSON SEBASTIAN ROA CASTRO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1006948364 - ANA REBECA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1007318099 - DANIELA GONZALEZ MENDEZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1010006484 - NICOLAS DAVID VALBUENA ZARATE - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1007702085 - DIEGO ANDRES CERON PEDRAZA - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
241K
-  **1010060056 - SEBASTIAN MARTINEZ MONCADA - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1010125789 - JESUS DANIEL GUAYACAN GUEVARA - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1000182721 - PABLO JAVIER MARTINEZ ACEVEDO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1000604886 - MARIA PAULA CALVO RAMIREZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1000222731 - LUIS EDUARDO PIRAZAN AFRICANO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1000520333 - JUAN DAVID PEÑA GÓMEZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1000337392 - PAULA ANDREA GARAVITO HERRERA - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
241K
-  **1000697958 - SERGIO ANDRES LUZARDO PALACIOS - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
255K
-  **1001044856 - VALERY JOHANNA FALLA ROMERO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1000834901 - LAURA MARIANA HERNANDEZ SABOGAL - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1001171940 - BRYAN STEVEN ROMERO CARDOZO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1000835269 - GABRIELA MARTINEZ SANCHEZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
242K
-  **1001327446 - JUANA GABRIELA PEÑA GONZALEZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K

-  **1003344622 - ARIANNA ANDREA PÉREZ DÍAZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1001329697 - JHON ANDERSON PEÑA MARTINEZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1003345170 - MARÍA MERCEDES PEINADO MEDRANO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1003614457 - KAREN SOFIA SOLER BEDOYA - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1005210195 - ADRIANA MARCELA CARDENAS PEREA - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1003690226 - MARIA VALENTINA GUTIERREZ SANCHEZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1004744589 - YENCI ARACELI ITURRI ANGULO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1005259521 - NICOLAS GOMEZ MANTILLA - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1004249523 - JUAN ANGEL FIERRO SUAREZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1006457686 - MARIA ALEJANDRA ACEROS SOLOZA - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1006732780 - GABRIELA CANCHALA CHAPARRO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1005574275 - DANIEL ELIAS BUSTAMANTE SANTIZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1006894501 - CARLOS ANDRES LOZANO MONTERO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1010036269 - JUAN PABLO NARANJO PULIDO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1016105062 - MARIA FERNANDA BOBADILLA GALINDO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1014736603 - JUAN JOSÉ ABUABARA VÁSQUEZ - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1052414442 - LIZETH DAYANNA PARADA GARCÍA - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K
-  **1123639142 - IRWIS DAVID MESINO COTES - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
241K
-  **1053604180 - MARIA ALEJANDRA OCHOA RIVEROS - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1193322893 - JOSE MIGUEL MEDINA BARRETO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1193390662 - KAREN SHIRLEY VALENCIA HURTADO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
253K
-  **1193563961 - ANGIE TATIANA PEREZ CAMARGO - CERT DE TERMINACIÓN.docx.pdf**
252K



Jhon Anderson <jhonape77@gmail.com>

Solicitud de Colaboración con sus Universidades

Comunicaciones Urna 02 - Nivel Central <comunicacionurna02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12 de febrero de 2026 a
las 10:53

Apreciado egresado/graduado,

En atención a estar próximos al cierre de la etapa de calificación de la convocatoria 2026-I del Examen de Estado para abogados, **nos permitimos solicitar su colaboración gestionando ante su universidad la remisión de la información administrativo-académica requerida** por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA–, la cual a la fecha no ha sido enviada.

Lo anterior, por cuanto, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, **en caso de no contar con dicha información, los aspirantes serán inadmitidos** al Examen de Estado, aplicación 2026-I, por la causal f[1].

Esta información debe ser remitida exclusivamente por las instituciones de educación superior a más tardar al mediodía del viernes 13 de febrero del 2026, al correo regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, es importante aclarar que este requerimiento no puede ser atendido por los aspirantes, por lo que no es necesario la aportación de certificados adicionales a los exigidos al momento de la inscripción.

[1] “No haber obtenido respuesta frente al requerimiento realizado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– a la institución de educación superior, para la validación de la información registrada en el formulario de inscripción”

LTEO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>

URGENTE EXAMEN IDONEIDAD 2026-1

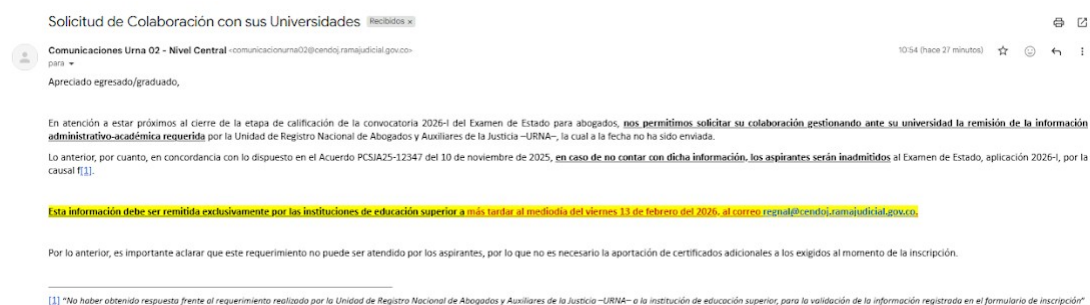
7 mensajes

Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>

12 de febrero de 2026 a las 11:28

Para: Eulises Torres <etorres@unal.edu.co>, Departamento De Derecho <depder_bog@unal.edu.co>, Secretaria Academica Facultad Derecho <secacad_fdbog@unal.edu.co>, Area Curricular de Derecho <acderecho_fdbog@unal.edu.co>, Oficina Gestion Documental <ogd_fdbog@unal.edu.co>, Veeduría Disciplinaria Sede Bogota <veedurriadisc_bog@unal.edu.co>

Buenos días, actuando en mi calidad de egresado del Programa de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAL, por medio de la presente me permito informar que el día de hoy se me envió esto correo por parte del SIRNA:



Por tal motivo, solicito que de manera urgente se remita los documentos que se mencionan en dicho correo, pues de lo contrario se vería de grave la posibilidad de que lxs egresadxs no podamos presentar examen, limitando nuestra posibilidad poder obtener nuestra tarjeta profesional.

Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>

12 de febrero de 2026 a las 11:34

Cco: Jose Miguel Medina Barreto <jomedinab@unal.edu.co>

----- Forwarded message -----

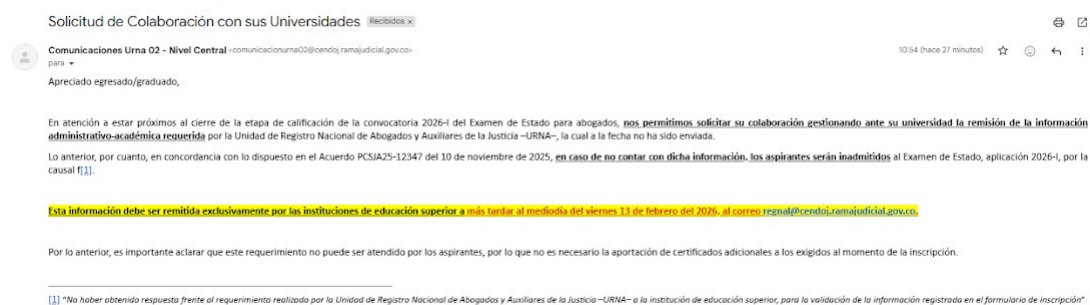
De: Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>

Date: jue, 12 feb 2026 a las 11:28

Subject: URGENTE EXAMEN IDONEIDAD 2026-1

To: Eulises Torres <etorres@unal.edu.co>, Departamento De Derecho <depder_bog@unal.edu.co>, Secretaria Academica Facultad Derecho <secacad_fdbog@unal.edu.co>, Area Curricular de Derecho <acderecho_fdbog@unal.edu.co>, Oficina Gestion Documental <ogd_fdbog@unal.edu.co>, Veeduría Disciplinaria Sede Bogota <veedurriadisc_bog@unal.edu.co>

Buenos días, actuando en mi calidad de egresado del Programa de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAL, por medio de la presente me permito informar que el día de hoy se me envió esto correo por parte del SIRNA:



Por tal motivo, solicito que de manera urgente se remita los documentos que se mencionan en dicho correo, pues de lo contrario se vería de grave la posibilidad de que lxs egresadxs no podamos presentar examen, limitando nuestra posibilidad poder obtener nuestra tarjeta profesional.

Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>
Cco: Juan Angel Fierro Suarez <jfierros@unal.edu.co>

12 de febrero de 2026 a las 11:34

----- Forwarded message -----

De: Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>

Date: jue, 12 feb 2026 a las 11:28

Subject: URGENTE EXAMEN IDONEIDAD 2026-1

To: Eulises Torres <etorres@unal.edu.co>, Departamento De Derecho <depder_bog@unal.edu.co>, Secretaria Academica Facultad Derecho <secacad_fdbog@unal.edu.co>, Area Curricular de Derecho <acderecho_fdbog@unal.edu.co>, Oficina Gestion Documental <ogd_fdbog@unal.edu.co>, Veeduría Disciplinaria Sede Bogota <veeduriadisc_bog@unal.edu.co>

Buenos días, actuando en mi calidad de egresado del Programa de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAL, por medio de la presente me permito informar que el día de hoy se me envió esto correo por parte del SIRNA:

Solicitud de Colaboración con sus Universidades

Recibidos x

Comunicaciones Urna 02 - Nivel Central <comunicacionurna02@cendj.ramajudicial.gov.co>

para

10:54 (hace 27 minutos)

☆

🔍

↶

⋮

Apreciado egresado/graduado,

En atención a estar próximos al cierre de la etapa de calificación de la convocatoria 2026-1 del Examen de Estado para abogados, **nos permitimos solicitar su colaboración gestionando ante su universidad la remisión de la información administrativo-académica requerida** por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA–, la cual a la fecha no ha sido enviada. Lo anterior, por cuanto, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, **en caso de no contar con dicha información, los aspirantes serán inadmitidos** al Examen de Estado, aplicación 2026-1, por la causal f[1].

Esta información debe ser remitida exclusivamente por las instituciones de educación superior a más tardar al mediodía del viernes 13 de febrero del 2026, al correo regna02@cendj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, es importante aclarar que este requerimiento no puede ser atendido por los aspirantes, por lo que no es necesario la aportación de certificados adicionales a los exigidos al momento de la inscripción.

[1] "No haber obtenido respuesta frente al requerimiento realizado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– o la institución de educación superior, para la validación de la información registrada en el formulario de inscripción"

Por tal motivo, solicito que de manera urgente se remita los documentos que se mencionan en dicho correo, pues de lo contrario se vería de grave la posibilidad de que lxs egresadxs no podamos presentar examen, limitando nuestra posibilidad poder obtener nuestra tarjeta profesional.

Departamento De Derecho <depder_bog@unal.edu.co>
Para: Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>

12 de febrero de 2026 a las 11:49

Cordial saludo, estimado egresado.

De manera atenta, se solicita que amplíe su solicitud con el fin de conocer los documentos a los que se refiere, y poder remitir a la dependencia correspondiente.

Cordialmente,

EULISES TORRES
DIRECTOR (E)

Departamento de Derecho
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá

Teléfono Oficina: (601) 3165000 Extensión 17341

Correo electrónico: depder_bog@unal.edu.co

Bogotá D.C. - Colombia

Proyectó: Esteban R

El jue, 12 feb 2026 a las 11:28, Jhon Anderson Pena Martinez (<jhpenama@unal.edu.co>) escribió:
Buenos días, actuando en mi calidad de egresado del Programa de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAL, por medio de la presente me permito informar que el día de hoy se me envió esto correo por parte del

SIRNA:Solicitud de Colaboración con sus Universidades Comunicaciones Urna 02 - Nivel Central <comunicacionurna02@candq.ramajudicial.gov.co>
para

10:54 (hace 27 minutos) ☆ 🔄 📧 ⓘ

Apreciado egresado/graduado,

En atención a estar próximos al cierre de la etapa de calificación de la convocatoria 2026-I del Examen de Estado para abogados, nos permitimos solicitar su colaboración gestionando ante su universidad la remisión de la información **administrativo-académica requerida** por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA–, la cual a la fecha no ha sido enviada.

Lo anterior, por cuanto, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, **en caso de no contar con dicha información, los aspirantes serán inadmitidos** al Examen de Estado, aplicación 2026-I, por la causal f.1).

Esta información debe ser remitida exclusivamente por las instituciones de educación superior a más tardar al mediodía del viernes 13 de febrero del 2026, al correo regnat@cenadq.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, es importante aclarar que este requerimiento no puede ser atendido por los aspirantes, por lo que no es necesario la aportación de certificados adicionales a los exigidos al momento de la inscripción.

[1] "No haber obtenido respuesta frente al requerimiento realizado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– o la institución de educación superior, para la validación de la información registrada en el formulario de inscripción"

Por tal motivo, solicito que de manera urgente se remita los documentos que se mencionan en dicho correo, pues de lo contrario se vería de grave la posibilidad de que lxs egresadxs no podamos presentar examen, limitando nuestra posibilidad poder obtener nuestra tarjeta profesional.

Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>

12 de febrero de 2026 a las 11:56

Para: Departamento De Derecho <depder_bog@unal.edu.co>

Buenos días, remito el correo y el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, pues aparentemente la información requerida es la que trata el artículo 5 del Acuerdo, a saber:

"La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– realizará los respectivos cotejos y validaciones con las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, Migración Colombia y demás entidades pertinentes y competentes, con el fin de verificar la información registrada por los inscritos y el cumplimiento de requisitos para la conformación de la lista de admitidos e inadmitidos."

Por lo tanto, es posible debe hacer referencia a certificar que los egresados estudiaron y terminación materias ante la Universidad. (No me es posible brindar mayor información, puedo brindar más información, ya que solo tengo la que se encuentra disponible en el cuerpo del correo).

Quedo atento, muchas gracias.

El jue, 12 feb 2026 a las 11:50, Departamento De Derecho (<depder_bog@unal.edu.co>) escribió:

Cordial saludo, estimado egresado.

De manera atenta, se solicita que amplíe su solicitud con el fin de conocer los documentos a los que se refiere, y poder remitir a la dependencia correspondiente.

Cordialmente,

EULISES TORRES
DIRECTOR (E)

Departamento de Derecho

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá

Teléfono Oficina: (601) 3165000 Extensión 17341

Correo electrónico: depder_bog@unal.edu.co

Bogotá D.C. - Colombia

Proyectó: Esteban R

El jue, 12 feb 2026 a las 11:28, Jhon Anderson Pena Martinez (<jhpenama@unal.edu.co>) escribió:

Buenos días, actuando en mi calidad de egresado del Programa de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAL, por medio de la presente me permito informar que el día de hoy se me envió esto correo por parte del SIRNA:

Solicitud de Colaboración con sus Universidades Recibidos x

Comunicaciones Urna 02 - Nivel Central <comunicacionurna02@cenidj.ramajudicial.gov.co>

para

10:54 (hace 27 minutos)



Apreciado egresado/graduado,

En atención a estar próximos al cierre de la etapa de calificación de la convocatoria 2026-1 del Examen de Estado para abogados, **nos permitimos solicitar su colaboración gestionando ante su universidad la remisión de la información administrativo-académica requerida** por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA–, la cual a la fecha no ha sido enviada.

Lo anterior, por cuanto, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, **en caso de no contar con dicha información, los aspirantes serán inadmitidos** al Examen de Estado, aplicación 2026-1, por la causal f.[1].

Esta información debe ser remitida exclusivamente por las instituciones de educación superior a más tardar al mediodía del viernes 13 de febrero del 2026, al correo resnau@cenidj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, es importante aclarar que este requerimiento no puede ser atendido por los aspirantes, por lo que no es necesario la aportación de certificados adicionales a los exigidos al momento de la inscripción.

[1] "No haber obtenido respuesta frente al requerimiento realizado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– o la institución de educación superior, para la validación de la información registrada en el formulario de inscripción"

Por tal motivo, solicito que de manera urgente se remita los documentos que se mencionan en dicho correo, pues de lo contrario se vería de grave la posibilidad de que lxs egresadxs no podamos presentar examen, limitando nuestra posibilidad poder obtener nuestra tarjeta profesional.

2 adjuntos

**Acuerdo_PCSJA25-12347_de_2025.pdf**

336K

**1001329697.pdf**

132K

Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>
Para: Departamento De Derecho <depder_bog@unal.edu.co>

12 de febrero de 2026 a las 11:57

Perdón, el cuerpo del correo es el siguiente:

El jue, 12 feb 2026 a las 11:56, Jhon Anderson Pena Martinez (<jhpenama@unal.edu.co>) escribió:

Buenos días, remito el correo y el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, pues aparentemente la información requerida es la que trata el artículo 5 del Acuerdo, a saber:

"La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– realizará los respectivos cotejos y validaciones con las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, Migración Colombia y demás entidades pertinentes y competentes, con el fin de verificar la información registrada por los inscritos y el cumplimiento de requisitos para la conformación de la lista de admitidos e inadmitidos."

Por lo tanto, es posible debe hacer referencia a certificar que los egresados estudiaron y terminación materias ante la Universidad. (No me es posible brindar mayor información, puedo brindar más información, ya que solo tengo la que se encuentra disponible en el cuerpo del correo).

Quedo atento, muchas gracias.

El jue, 12 feb 2026 a las 11:50, Departamento De Derecho (<depder_bog@unal.edu.co>) escribió:

Cordial saludo, estimado egresado.

De manera atenta, se solicita que amplíe su solicitud con el fin de conocer los documentos a los que se refiere, y poder remitir a la dependencia correspondiente.

Cordialmente,

EULISES TORRES
DIRECTOR (E)

Departamento de Derecho

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá

Teléfono Oficina: (601) 3165000 Extensión 17341

Correo electrónico: depder_bog@unal.edu.co

Bogotá D.C. - Colombia

Proyectó: Esteban R

El jue, 12 feb 2026 a las 11:28, Jhon Anderson Pena Martinez (<jhpenama@unal.edu.co>) escribió:
Buenos días, actuando en mi calidad de egresado del Programa de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAL, por medio de la presente me permito informar que el día de hoy se me envió esto correo por parte del SIRNA:

Solicitud de Colaboración con sus Universidades Recibidos x



Comunicaciones Urna 02 - Nivel Central <comunicacionurna02@cendj.ramajudicial.gov.co>

para

Apreciado egresado/graduado,

10:54 (hace 27 minutos)



En atención a estar próximos al cierre de la etapa de calificación de la convocatoria 2026-I del Examen de Estado para abogados, nos permitimos solicitar su colaboración gestionando ante su universidad la remisión de la información **administrativo-académica requerida** por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA–, la cual a la fecha no ha sido enviada.

Lo anterior, por cuanto, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, **en caso de no contar con dicha información, los aspirantes serán inadmitidos** al Examen de Estado, aplicación 2026-I, por la causal f[1].

Esta información debe ser remitida exclusivamente por las instituciones de educación superior a más tardar al mediodía del viernes 13 de febrero del 2026, al correo: regna02@cendj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, es importante aclarar que este requerimiento no puede ser atendido por los aspirantes, por lo que no es necesario la aportación de certificados adicionales a los exigidos al momento de la inscripción.

[1] "No haber obtenido respuesta frente al requerimiento realizado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– a la institución de educación superior, para la validación de la información registrada en el formulario de inscripción"

Por tal motivo, solicito que de manera urgente se remita los documentos que se mencionan en dicho correo, pues de lo contrario se vería de grave la posibilidad de que lxs egresadxs no podamos presentar examen, limitando nuestra posibilidad poder obtener nuestra tarjeta profesional.



Gmail - Solicitud de Colaboración con sus Universidades.pdf

161K

Departamento De Derecho <depder_bog@unal.edu.co>

12 de febrero de 2026 a las 12:18

Para: Secretaria Academica Facultad Derecho <secacad_fdbog@unal.edu.co>

Cc: Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>

Cordial saludo, estimado equipo de Secretaria Academica

Se remite la solicitud, por considerarla de su competencia.

Cordialmente.

EULISES TORRES
DIRECTOR (E)

Departamento de Derecho

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá

Teléfono Oficina: (601) 3165000 Extensión 17341

Correo electrónico: depder_bog@unal.edu.co

Bogotá D.C. - Colombia

Proyectó: Esteban R

----- Forwarded message -----

De: **Jhon Anderson Pena Martinez** <jhpenama@unal.edu.co>

Date: jue, 12 feb 2026 a las 11:57

Subject: Re: URGENTE EXAMEN IDONEIDAD 2026-1

To: Departamento De Derecho <depder_bog@unal.edu.co>

Buenos días, remito el correo y el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, pues aparentemente la información requerida es la que trata el artículo 5 del Acuerdo, a saber:

"La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– realizará los respectivos cotejos y validaciones con las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, Migración

Colombia y demás entidades pertinentes y competentes, con el fin de verificar la información registrada por los inscritos y el cumplimiento de requisitos para la conformación de la lista de admitidos e inadmitidos." Por lo tanto, es posible debe hacer referencia a certificar que los egresados estudiaron y terminación materias ante la Universidad. (No me es posible brindar mayor información, puedo brindar más información, ya que solo tengo la que se encuentra disponible en el cuerpo del correo). Quedo atento, muchas gracias.

El jue, 12 feb 2026 a las 11:50, Departamento De Derecho (<depder_bog@unal.edu.co>) escribió:
Cordial saludo, estimado egresado.

De manera atenta, se solicita que amplíe su solicitud con el fin de conocer los documentos a los que se refiere, y poder remitir a la dependencia correspondiente.

Cordialmente,

EULISES TORRES
DIRECTOR (E)

Departamento de Derecho

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá

Teléfono Oficina: (601) 3165000 Extensión 17341

Correo electrónico: depder_bog@unal.edu.co

Bogotá D.C. - Colombia

Proyectó: Esteban R

El jue, 12 feb 2026 a las 11:28, Jhon Anderson Pena Martinez (<jhpenama@unal.edu.co>) escribió:
Buenos días, actuando en mi calidad de egresado del Programa de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAL, por medio de la presente me permito informar que el día de hoy se me envió esto correo por parte del SIRNA:

Solicitud de Colaboración con sus Universidades

Comunicaciones Urna 02 - Nivel Central

comunicacionurna02@cenidj.ramajudicial.gov.co

para

Apreciado egresado/graduado,

En atención a estar próximos al cierre de la etapa de calificación de la convocatoria 2026-I del Examen de Estado para abogados, **nos permitimos solicitar su colaboración gestionando ante su universidad la remisión de la información administrativo-académica requerida** por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA–, la cual a la fecha no ha sido enviada.
Lo anterior, por cuanto, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025, **en caso de no contar con dicha información, los aspirantes serán inadmitidos** al Examen de Estado, aplicación 2026-I, por la causal f[1].

Esta información debe ser remitida exclusivamente por las instituciones de educación superior a más tardar al mediodía del viernes 13 de febrero del 2026, al correo resnae@cenidj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, es importante aclarar que este requerimiento no puede ser atendido por los aspirantes, por lo que no es necesario la aportación de certificados adicionales a los exigidos al momento de la inscripción.

[1] "No haber obtenido respuesta frente al requerimiento realizado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –URNA– o la institución de educación superior, para la validación de la información registrada en el formulario de inscripción"

Por tal motivo, solicito que de manera urgente se remita los documentos que se mencionan en dicho correo, pues de lo contrario se vería de grave la posibilidad de que lxs egresadxs no podamos presentar examen, limitando nuestra posibilidad poder obtener nuestra tarjeta profesional.

2 adjuntos



Acuerdo_PCSJA25-12347_de_2025.pdf
336K



1001329697.pdf
132K



Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>

Fwd: Solicitud de Colaboración con sus Universidades

1 mensaje

Luis Eduardo Pirazan Africano <lpirazan@unal.edu.co>

12 de febrero de 2026 a las 13:30

Para: Secretaria Academica Facultad Derecho <secacad_fdbog@unal.edu.co>, Area Curricular de Derecho <acderecho_fdbog@unal.edu.co>, Luis Eduardo Pirazan Africano <lpirazan@unal.edu.co>, Karen Alejandra Munoz Contreras <kamunozc@unal.edu.co>, Gabriela Martinez Sanchez <gmartinezsa@unal.edu.co>, Andrea Carolina Alarcon Conde <analarconc@unal.edu.co>, Stiven Alexander Gonzalez Restrepo <stgonzalez@unal.edu.co>, Maria Paula Calvo Ramirez <mcalvor@unal.edu.co>, Juan Pablo Naranjo Pulido <jnaranjop@unal.edu.co>, Juan Angel Fierro Suarez <jfierros@unal.edu.co>, upenago@unal.edu.co, Nathalia Murillo Ocampo <nmurilloo@unal.edu.co>, Jhon Anderson Pena Martinez <jhpenama@unal.edu.co>, Pedro Cesar Torres Tapias <ptorrest@unal.edu.co>, Jose Miguel Medina Barreto <jomedinab@unal.edu.co>, Valentina Andrade Bautista <vandrade@unal.edu.co>, Maria Mercedes Peinado Medrano <mpeinadom@unal.edu.co>, Irwis David Mesino Cotes <imesino@unal.edu.co>, Samuel Edeyber Luna Vasquez <slunav@unal.edu.co>, Daniel Elias Bustamante Santiz <dbustamantes@unal.edu.co>, Juan Jose Abuabara Vasquez <jabuabara@unal.edu.co>, Angie Tatiana Perez Camargo <angperezca@unal.edu.co>, Nicolas Gomez Mantilla <nigomezma@unal.edu.co>, Karen Shirley Valencia Hurtado <kvalenciah@unal.edu.co>, Yenci Araceli Iturri Angulo <yiturri@unal.edu.co>, Arianna Andrea Perez Diaz <arperez@unal.edu.co>, Nicolas David Valbuena Zarate <nvalbuena@unal.edu.co>, Giovanni Andres Salamanca Bohorquez <gsalamanca@unal.edu.co>, Gabriela Canchala Chaparro <gcanchala@unal.edu.co>, Adriana Marcela Cardenas Perea <adcardenasp@unal.edu.co>, Tatiana Zambrano Mojica <tzambrano@unal.edu.co>, Maria Alejandra Aceros Soloza <maceros@unal.edu.co>, Maria Valentina Gutierrez Sanchez <margutierrezsa@unal.edu.co>, Laura Mariana Hernandez Sabogal <lauhernandezsa@unal.edu.co>, Manuela Vargas Ramirez <Mvargasra@unal.edu.co>, Karen Sofia Soler Bedoya <ksoler@unal.edu.co>, Paula Andrea Garavito Herrera <pgaravito@unal.edu.co>, Carlos Andres Lozano Montero <clozanomo@unal.edu.co>, Valery Johanna Falla Romero <vfalla@unal.edu.co>, Sergio Andres Luzardo Palacios <sluzardo@unal.edu.co>, Eulises Torres <etorres@unal.edu.co>, Luisa Fernanda Morales Rodriguez <lufmoralesro@unal.edu.co>, "Certificados Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales" <certifdcp_bog@unal.edu.co>, aarodriguezv@unal.edu.co, Decanatura Facultad De Derecho Ciencias Políticas Y Sociales <decfacdcp_bog@unal.edu.co>

----- Forwarded message -----

De: **Comunicaciones Urna 02 - Nivel Central** <comunicacionurna02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 12 feb 2026 a las 10:53

Subject: Solicitud de Colaboración con sus Universidades

To:

Cordial saludo,

Por medio del presente, y con carácter **URGENTE**, me permito poner en su conocimiento que los aspirantes al Examen de Estado para Abogados 2026-I hemos recibido comunicación directa del **Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia (URNA)**, en la cual se nos informa que, a la fecha, **la Universidad no ha remitido la información administrativo-académica requerida para la validación de los datos de inscripción.**

Resulta profundamente preocupante que dicha entidad haya debido contactar directamente a los egresados para solicitar que gestionemos ante la Universidad el envío de una información que, conforme a lo indicado expresamente por la URNA, **solo puede ser remitida por la institución de educación superior.** Según se advierte en el correo recibido, de no allegarse la información requerida antes del **mediodía del viernes 13 de febrero de 2026** al correo oficial regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co, los aspirantes podrían ser **inadmitidos** al examen por la causal prevista en el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025.

En consecuencia, **solicito de manera INMEDIATA se verifique el estado del requerimiento efectuado por la URNA y se proceda, sin más dilaciones, al envío de la información correspondiente dentro del plazo señalado, a fin de evitar un perjuicio grave e injustificado a quienes dependemos de dicha validación para**

continuar con nuestro proceso de habilitación profesional. En caso de que ninguna de las dependencias relacionadas en el presente correo se considere competente para la remisión de la información en atención al requerimiento formulado por el Consejo Superior de la Judicatura, solicito se remita de manera inmediata a quien se estime competente para tal fin. Agradezco se sirvan confirmar por esta misma vía una vez se haya dado cumplimiento al requerimiento.

Es relevante para el caso y los antecedentes de la dilatoria respuesta por parte de la Facultad frente al trámite relacionado con el exámen de Estado para abogados, que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación y eficacia, los cuales buscan garantizar que las autoridades públicas actúen de manera armónica, coherente y orientada al cumplimiento efectivo de los fines del Estado, evitando decisiones fragmentadas, contradictorias o carentes de racionalidad administrativa.

ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

(Énfasis añadido)

En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que las autoridades deben ejercer sus competencias de forma coordinada, particularmente cuando el ejercicio de sus funciones se encuentra estrechamente relacionado con las competencias de otras entidades públicas, y que sus actuaciones deben ser eficaces, esto es, idóneas para producir resultados ajustados al ordenamiento jurídico y a la realidad fáctica del caso concreto.

Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 10. En virtud del **principio de coordinación**, las autoridades **concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales** en el cumplimiento de sus cometidos **y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.**

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades **buscarán que los procedimientos logren su finalidad** y, para el efecto, **removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.**

(Énfasis añadido)

En adición a lo expuesto, es necesario precisar una situación que agrava el escenario descrito y que explica por qué este requerimiento reviste carácter urgente.

Al comunicarnos telefónicamente con dependencias de la Universidad, se nos informó que la información solicitada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia – URNA fue remitida **únicamente respecto de quienes ya ostentan la condición de titulados**, omitiéndose a quienes, como los suscritos, **somos egresados con la totalidad de las materias aprobadas y nos encontramos en trámite de grado.**

Esta omisión resulta abiertamente contraria a lo dispuesto por el propio Consejo Superior de la Judicatura en el **Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025**, el cual de manera expresa habilita la inscripción al examen a:

“Egresados del programa de derecho de instituciones de educación superior reconocidas

oficialmente”

Es decir, la norma no exige la condición de abogado titulado, sino la calidad de egresado, condición que ostentamos plenamente.

Este punto ya fue objeto de análisis judicial en un caso previo relacionado con este mismo trámite, en el cual el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**, al resolver una acción de tutela promovida por uno de los aquí interesados, advirtió expresamente a la Universidad que **no podía supeditar la expedición de certificaciones ni el reporte de información a la obtención del título profesional**, precisamente porque ello desconoce los lineamientos fijados por la Rama Judicial para la inscripción al examen.

En dicha providencia se indicó:

“La institución accionada no atendió de manera clara y congruente el pedimento formulado, pues sujetó la emisión del certificado a la obtención del título profesional, lo cual se contrapone a los postulados establecidos por la Rama Judicial para la inscripción al examen, dado que mediante el Acuerdo PCSJA25-12347 del 10 de noviembre de 2025 se estableció que el examen pueden presentarlo estudiantes egresados no graduados.”

Así mismo, el despacho judicial resaltó que la Universidad no podía escudarse en cierres de sistema, calendarios internos o trámites de grado para omitir una certificación que resulta necesaria para el ejercicio de un derecho reconocido por la Rama Judicial.

En este sentido, no se trata de una situación nueva ni de un vacío interpretativo: **la Universidad ya fue judicialmente advertida sobre este mismo asunto.**

Por ello, respetuosamente solicitamos que, al momento de atender el requerimiento formulado por la URNA, **no se limite el reporte a los titulados**, sino que se incluya a **todos los egresados que hemos culminado la totalidad del plan de estudios y nos encontramos en proceso de graduación**, cuyos correos electrónicos se adjuntan al presente mensaje para facilitar la verificación correspondiente.

La omisión de esta información no obedece a la falta de requisitos por parte nuestra, sino a un criterio administrativo interno que ya ha sido señalado por un juez constitucional como contrario a los lineamientos fijados por la Rama Judicial y a los principios de coordinación y eficacia que rigen la función administrativa.

Por lo anterior, reiteramos la solicitud de que se verifique de manera inmediata el contenido del reporte enviado a la URNA y, de ser necesario, se complementé incluyendo a la totalidad de los egresados aquí relacionados, dentro del plazo perentorio fijado por dicha entidad (antes del día 13 de febrero de 2026 a mediodía).

Agradecemos que, una vez efectuado el envío completo y correcto de la información, se nos confirme por esta misma vía.

lpirazan@unal.edu.co

kamunozc@unal.edu.co

gmartinezsa@unal.edu.co

analarconc@unal.edu.co

stgonzalez@unal.edu.co

mcalvor@unal.edu.co

jnaranjop@unal.edu.co

jfierros@unal.edu.co
upenago@unal.edu.co
nmurilloo@unal.edu.co
jhpenama@unal.edu.co
ptorrest@unal.edu.co
jomedinab@unal.edu.co
vandrade@unal.edu.co
mpeinadom@unal.edu.co
imesino@unal.edu.co
slunav@unal.edu.co
dbustamantes@unal.edu.co
jabuabara@unal.edu.co
angperezca@unal.edu.co
nigomezma@unal.edu.co
kvalenciah@unal.edu.co
yiturri@unal.edu.co
arperez@unal.edu.co
nvalbuena@unal.edu.co
gsalamanca@unal.edu.co
ganchala@unal.edu.co
adcardenas@unal.edu.co
tzambrano@unal.edu.co
maceros@unal.edu.co
margutierrezsa@unal.edu.co
nigomezma@unal.edu.co
lauhernandezsa@unal.edu.co
ptorrest@unal.edu.co
Mvargasra@unal.edu.co
arperez@unal.edu.co
Yiturri@unal.edu.co
ksoler@unal.edu.co
pgaravito@unal.edu.co
clozanomo@unal.edu.co
vfalla@unal.edu.co
margutierrezsa@unal.edu.co
sluzardo@unal.edu.co

